

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la acreditación de las ciudadanas y ciudadanos que participarán como Observadoras u Observadores Electorales en la preparación y desarrollo de las actividades del proceso electoral ordinario dos mil diez.

Antecedentes:

- 1.- El proceso electoral ordinario dio inicio con la sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que se celebró el día cuatro de enero del año en curso; con la finalidad de llevar a cabo la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos que conforman la entidad.
- 2.- En fecha veintitrés de enero del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos que regirán el desarrollo de las actividades de los Observadores y Observadoras Electorales en el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil diez.
- 3.- En esa misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en sesión extraordinaria, aprobó la Convocatoria para las ciudadanas y ciudadanos mexicanos que desean participar como observadores u observadoras electorales en la preparación y desarrollo de las actividades del proceso electoral ordinario dos mil diez, en la forma y términos que se señalan en sus bases y de conformidad con lo establecido por la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
- 4.- En fecha quince de mayo del año dos mil diez, se llevó a cabo el curso de Información y Actualización en Materia Electoral para las y los ciudadanos que presentaron solicitud de acreditación como observadoras u observadores electorales, el

cual fue impartido por el personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos.

5.- Las ciudadanas y ciudadanos, así como la asociación civil denominada "Organización Cultura Liberal", presentaron solicitudes de acreditación como observadoras y observadores electorales a partir del veintitrés de enero del año en curso.

6.- La Junta Ejecutiva, en reunión de trabajo conoció el informe respecto de las y los ciudadanos que solicitaron acreditación como observadoras u observadores electorales, presentado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral y Partidos Políticos.

7.- En fecha diez de junio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, una vez revisada la documentación de quienes cumplieron los requisitos para obtener su acreditación como observadores electorales, rindió informe a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, según lo establece el numeral 8 de los Lineamientos que regirán el desarrollo de las actividades de los observadores y observadoras electorales en el proceso electoral ordinario dos mil diez.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 5, numeral 1, fracción XXIV y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 4, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público, autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; profesional en el desempeño de sus actividades, autónomo en sus funciones e

independiente en sus decisiones. Además, será responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos de la entidad.

Segundo.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tiene como objetivos entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Tercero.- Que en el presente año dos mil diez, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, llevará a cabo las elecciones ordinarias, para la renovación de los titulares de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Zacatecas, así como de los miembros de los cincuenta y ocho Ayuntamientos de la entidad, celebrándose la jornada electoral el día cuatro de julio del año en curso, según lo estipulan los artículos 31, 100 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Cuarto.- Que las y los ciudadanos mexicanos tienen el derecho exclusivo para participar como observadores u observadoras en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, según lo establecido en los artículos 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y el artículo 3 de los Lineamientos que regirán el desarrollo de las actividades de los Observadores y Observadoras en el proceso electoral ordinario 2010.

Quinto.- Que las y los ciudadanos mexicanos que deseen participar en el presente proceso electoral como observadoras u observadores electorales, deberán reunir los

requisitos que señalan los artículos 10 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 4 de los Lineamientos citados, así como los que establece la Convocatoria respectiva.

Sexto.- Que la observación electoral es un derecho exclusivo de apreciar los actos electorales por parte de las y los mexicanos que se acrediten ante el Consejo General, para coadyuvar en la transparencia y confiabilidad en las elecciones populares.

Séptimo.- Que las y los Observadores Electorales, son ciudadanos del estado o del país, que podrán estar presentes en los órganos electorales, para evaluar y desarrollar tareas de vigilancia en las distintas etapas de un proceso electoral, o el día de las elecciones, en tanto cumpla estrictamente con los Lineamientos que regirán el desarrollo de las actividades de los Observadores y Observadoras Electorales, las bases de la convocatoria y obtengan su acreditación expresa.

Octavo.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, numeral 1, fracciones I, II, III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los observadores y observadoras electorales se abstendrán de: Sustituir a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones; hacer presión para inducirlas a modificar su criterio o su actuación, y obstaculizar o interferir por cualquier medio el desempeño de sus atribuciones; hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de un partido o coalición, fórmula, planilla, candidato o candidata; externar de palabra o por cualquier otro medio, expresiones que ofendan, difamen o calumnien a las instituciones, las autoridades electorales, los partidos políticos, las coaliciones y a las y los candidatos; así como declarar en forma verbal, escrita o por cualquier otro medio, por sí o por interpósita persona, el triunfo de un partido, coalición, fórmula, planilla o candidato.

Noveno.- Que la Base Séptima de la Convocatoria de mérito y el artículo 17 de los Lineamientos que regirán el desarrollo de las actividades de los Observadores y

Observadoras Electorales en el proceso electoral 2010, establecen que las observadoras y observadores deberán presentar a más tardar cinco días posteriores al día de la jornada electoral, un informe de sus actividades, así como sus opiniones, juicios y conclusiones respecto de lo que hubieren observado durante el desarrollo del proceso electoral, sin que su contenido produzca por sí mismos efectos jurídicos sobre los resultados del proceso electoral.

Décimo.- Que el artículo 23, numeral 1, fracción LI, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como atribución del Consejo General la de resolver sobre la procedencia de la acreditación de Observadoras y Observadores Electorales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2, 6, 10, 11, 31, 98, 100, 102, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado; 1, 3, 4, 5, 23, fracción XLIII, LI, LXVII y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado; el Consejo General del Instituto Electoral, se expide el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO: Se aprueba la acreditación de las y los observadores electorales, que cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y en los Lineamientos que regirán el desarrollo de las actividades de las Observadoras y Observadores Electorales, así como en la convocatoria respectiva, para el presente proceso comicial dos mil diez, conforme al anexo que se agrega a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

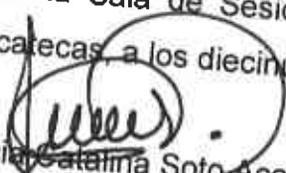
SEGUNDO: Se exhorta a las Observadoras y Observadores electorales para que se conduzcan conforme a los principios de certeza, legalidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad, establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

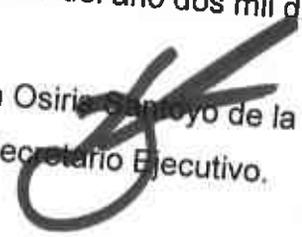
TERCERO: En los términos de lo establecido en el artículo 17 de los Lineamientos señalados y en la Base Séptima de la Convocatoria de mérito, las y los Observadores Electorales, deberán presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a más tardar cinco días posteriores al día de la jornada electoral, un informe de sus actividades, así como sus opiniones, juicios y conclusiones respecto de lo que hubieren observado durante el desarrollo del proceso electoral, sin que su contenido produzca por sí mismos efectos jurídicos sobre los resultados del proceso electoral.

CUARTO: Se faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para que expidan las acreditaciones y el gafete correspondiente a las ciudadanas y ciudadanos que han sido acreditados como Observadoras u Observadores Electorales.

QUINTO: Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil diez.


Lic. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta.


Lic. Juan Osiris Sandoval de la Rosa
Secretario Ejecutivo.



RELACION DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADOR U OBSERVADORA ELECTORAL

NO.	NOMBRE COMPLETO	DISTRITO	ÁMBITO TERRITORIAL DONDE DESARROLLARÁN SUS ACTIVIDADES	TIPO DE PARTICIPACIÓN
1	Huitrón Rangel Jaime Alfonso	VI	Cuauhtémoc	Personal
2	Gómez Quezada Martín	VI	Cuauhtémoc	Personal
3	Díaz Hernández Bertha Alicia	VI	Cuauhtémoc	Personal
4	Guillén Noriega Joana Ivoon	VI	Cuauhtémoc	Personal
5	Cervantes Acosta María del	VI	Cuauhtémoc	Personal
6	Gaytán Pérez María Concepción	VI	Cuauhtémoc	Personal
7	Montes García Magdaleno	VI	Cuauhtémoc	Personal
8	Álvarez Hernández Evelin	VI	Cuauhtémoc	Personal
9	Gutiérrez Pizaña Laura Esthela	VI	Cuauhtémoc	Personal
10	Guerrero Hernández Juan	VI	Cuauhtémoc	Personal
11	Acosta López Rocío	VI	Cuauhtémoc	Personal
12	Espinosa Serrano Luis	VI	Cuauhtémoc	Personal
13	Amezcuza Mendiola Roberto	I y II	Zacatecas	Personal
14	Campos Tejada José Alejandro	I, II	Zacatecas	Personal
15	García Hernández Miriam	V	Guadalupe	Organización Cultura Liberal A.C.
16	Galeana Montalvo María del	VI	Trancoso	Organización Cultura Liberal A.C.
17	Otero Ramos Alma Gisela	V	Guadalupe	Organización Cultura Liberal A.C.
18	Aranda Romero Froylán Vicente	I, II	Zacatecas	Organización Cultura Liberal A.C.
19	Aranda Gutiérrez Froylán	IV, V	Guadalupe	Organización Cultura Liberal A.C.
		IV, V	Guadalupe	Personal
			Guadalupe	Personal
20	García Gallegos José de Jesús	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII	Zacatecas, Guadalupe, Calera, Ojocaliente, Jerez, Fresnillo, Villanueva, Río Grande y Pinos.	Personal